Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
Demandado : JUAN PABLO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Radicación : 2020-00366

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, para que dentro de los (05) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($600.000), por concepto de la obligación adeudada y contenida en letra de cambio calendada diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), cuyo vencimiento acaeció el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVESCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($264.960), correspondientes a intereses corrientes sobre el saldo insoluto del capital.

1.3. Por los intereses moratorios debidos desde el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.

1.4. Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000), por concepto de la obligación adeudada y contenida en letra de cambio calendada doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018), cuyo vencimiento acaeció el día cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

1.5. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($170.880), correspondiente a intereses corrientes sobre el saldo insoluto de capital.

1.6. Por los intereses moratorios debidos desde el día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado al tenor de lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del año dos mil

veinte (2020), para lo cual la parte actora habrá de remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago al correo electrónico juan.hernandez073@casur.gov.co, debiendo allegar el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JSES